

en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo Vinícola «Virgen de las Viñas», en su bodega emplazada en Somelló (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente el beneficio de la reducción durante cinco años, hasta el 85 por 100 de los arbitrios o tasas, por ser el único solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia, queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta millones setecientos cuarenta mil setenta y ocho pesetas con treinta céntimos (40 740.078,30).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a seis millones ciento once mil once (6.111.011) pesetas, aplicación presupuestaria 21 05 761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y, a este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7415

RESOLUCION de 20 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se adoptan medidas de defensa contra el «Escarabajo de la patata».

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de las zonas productoras de patata temprana de las provincias de Baleares, Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, Sevilla y Valencia, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas en el anexo adjunto, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «Escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Considerar como zonas de tratamiento obligatorio contra el «Escarabajo de la patata» (Leptinotarsa decemlineata) los términos municipales relacionados en el anexo adjunto.

Segundo.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarlos individualmente deberán solicitarlo a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia en materia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos afectados dentro de un plazo máximo que fijarán dichos Organismos.

Igualmente se señalará a estos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados.

En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Tercero.—Los tratamientos colectivos se realizarán por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico con la colaboración de las Cámaras Agrarias Provinciales y de las Cámaras Agrarias Locales para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individualmente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

No se autorizarán tratamientos individuales en los casos en que se entorpezca la acción colectiva.

Cuarto.—La dirección técnica de la campaña será asumida por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico,

correspondiendo al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la vigilancia y control de la misma.

Quinto.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 100 por 100 del valor de los productos aportados por el mismo.

Los gastos correspondientes a la organización y dirección técnica, ejercidos por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, así como los de vigilancia y control, serán sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Sexto.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña el Organismo competente de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico podrá recurrir al procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ya citada Orden ministerial.

Séptimo.—Queda autorizada la Comunidad Autónoma o el Ente Preautonómico correspondiente para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Sántalalla.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la isla de Mallorca.

Provincia de Barcelona

Los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Cerdas de Estrach, Dosrius, Hospitalet de Llobregat, Masnou, Martorell, Mollet, Orrius, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, San Andrés de Llvaneras, San Boi de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Vicente de Montalt, Teyá, Tiana, Viladecans y Vilasar de Mar.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Almuñécar, Motril, Salobreña y Vélez de Benaudalla.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Cartaya, Isla Cristina, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Sevilla

Los términos municipales de Brenes, Cantillana, Lora, Olivares, Rinconada (La), Sevilla y Tocina.

Provincia de Valencia

Los términos municipales de Aaqués, Albal, Albalat de la Ribera, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alacant, Alcedia de Carlet, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarcat, Algemesi, Alginet, Almácer, Almusafes, Benaguacil, Benetúser, Benifayó, Beniparrell, Bétara, Bonrepós, Burjassot, Catarroja, Cuart de Poblet, Chelva, Chirivella, Chiva, Eliana (La), Foyos, Godella, Godolleta, Manises, Masamagrell, Messenassa, Meliana, Masalfesar, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Pineda, Picadent, Poble de Farnés, Poble de Valbona, Puzol, Rafelbuñol, Reig de Santa Maria, Ribarroja del Turia, Rocafort, Sagunto, Sedaví, Silla, Sollana, Sueca, Tabernes Blanques, Torrente, Tuéjar, Valencia y Vinalesa.

7416

RESOLUCION de 20 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan normas para la actuación obligatoria contra las «Chinches» de los cereales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones respectivas y los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente,

Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra las «Chinches» de los cereales «Garrapattillo» o «Paulilla» (*Aelia sp.*)